NOTA DNCP/DNC Nº 11.197 /2017 Asunción, 18 de mayo de 2017.-

Señor
Alfredo Gill, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación Departamental de Boquerón
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA – "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS" - ID N° 327.926.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Recomendamos a la Convocante cargar en el SICP "PROVEEDORES OFERENTES" todos los oferentes que participaron en el presente proceso.

2. Informe de evaluación:
   - Punto 4.1, indican como Documento Sustancial la "Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los menores...", recordamos tener en cuenta que dicho documento es formal, conforme al artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley Nº 2.051/03 y la Resolución DNCP Nº 330/07 donde se indican los documentos sustanciales.

   - Punto 4.2, Requisitos de Capacidad financiera, el criterio indicado para los Proveedores adjudicados FLATWORLD SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA y Ferdinand Ekkert Lowen, no coincide con la Adenda Nº 2 publicada en el SICP en la etapa del llamado. Así mismo no se visualiza el detalle del análisis de los ratios financieros, conforme al Artículo 27, segundo párrafo, de la Ley Nº 2.051/03, que expresa que el Comité de Evaluación elevará un dictamen donde constará el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, pues el mismo define el cumplimiento de la oferta a uno de los criterios de evaluación, factor determinante al momento de la adjudicación.

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION**.-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión de la Ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Ana Paiva
Técnico Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones SBE

P/A
Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP